

X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario, 2005.

Elites y criminalidad en la Galicia del siglo XVIII. Un estudio de caso: el asesinato del vizconde Meyra.

Carlos Calderón.

Cita:

Carlos Calderón (2005). *Elites y criminalidad en la Galicia del siglo XVIII. Un estudio de caso: el asesinato del vizconde Meyra*. X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Escuela de Historia de la Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional del Rosario. Departamento de Historia de la Facultad de Ciencias de la Educación, Universidad Nacional del Litoral, Rosario.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-006/46>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/e80H/vCY>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Xº JORNADAS INTERESCUELAS/DEPARTAMENTOS DE HISTORIA

Rosario, 20 al 23 de septiembre de 2005.

Título: Elites y criminalidad en la Galicia del XVIII. Un estudio de caso: el asesinato del vizconde de Meyra

Mesa Temática Nº 4: “Elites, identidades y redes de relaciones en el Antiguo Régimen”

Pertenencia Institucional: Universidad Nacional del Comahue – Facultad de Humanidades – Departamento de Historia.

Autor: CALDERON, Carlos Jorge – Profesor Titular Regular Dedicación Exclusiva

Dirección: Buenos Aires 1400 (8300) Neuquén Capital

Teléfono: (0299) 4490362

E-mail: calderon@uncoma.edu.ar

Carlos Calderón
Centro de Estudios
Clásicos y Medievales
Universidad Nac. del Comahue

“(…) cuenta, pues, que la verdad, i la justicia vinieron a la tierra: la verdad no halló acogida por desnuda, ni por rigurosa la justicia: anduvieron mucho tiempo peregrinando, hasta que la verdad, de puro necesitada, se acomodó con un mudo, i la justicia se huyó al cielo”⁽¹⁾

⁽¹⁾ *Manifiesto de la verdad de el hecho de la alevosa muerte dada a Don Benito Henriquez Marqués de Valladares, Vizconde de Meyra, i de la diversidad específica de sus agresores, producida, e indicada por su cadáver; comprobada, i vinculada de falsedades por el Lic. Diego Blanco de Salinas, Abogado de los de el Ilustre Colegio de esta Real Audiencia, en defensa de Silvestre Bernardez, i Maria Ventura Alvarez, su Muger, Caseros del D. Benito. Con licencia en Santiago: En la Imprenta de Ignacio Aguayo i Aldemunde, Impresor del Illmo. Cabildo, Intendencia, i Rentas Reales. Año de 1766, p. 3.*

Una mirada efectuada sin ánimo de profundizar sobre lo salido de los talleres tipográficos compostelanos revela que la edición de textos, cualquiera sea su extensión, dados a la luz en la primera mitad del siglo XVIII no se aleja de la cánones que habían regido la producción intelectual española en general y de Galicia en particular hasta ese momento; es decir escritos cuyos objetivos -premeditados o no- estaban destinados a la justificación y reproducción del feudalismo de renta centralizada en su etapa tardía. Desde esa perspectiva la mayor parte de los impresos se relacionaban con la Iglesia en tanto síntesis y sostén ideológico del modelo político, económico y social característico de la modernidad clásica.

Es así, entonces, que la casi totalidad de los textos giraban alrededor de festividades de santos, procesiones, declamaciones y oraciones dirigidas a vírgenes de múltiples apelativos, difusión del culto mariano, modos de rezar el rosario; novenas, liturgias mortuorias y exequias fúnebres; incitaciones a la confesión y comunión, sermones de misión, entronización de imágenes y defensa del Patronato de Santiago. En el mismo plano pero con una orientación más mundana se detecta la publicación de constituciones sinodales, reglamentos de cofradías diversas, toma de posesión de arzobispos y obispos, disputas por cuestiones de precedencia en actos religiosos -típicas por otra parte de la sociedad cortesana-, conflictos entre ordenes y entre seculares y regulares, autos sacramentales, bulas, cartas pastorales, indulgencias, jubileos y un sinfín de textos con similares contenidos y, por ende, finalidades.

Por supuesto que también las letras de molde reflejaron condenas contra cualquier atisbo de

cuestionamiento al orden establecido por caso la publicación de proposiciones heréticas debidamente desautorizadas, de decisiones del Santo Oficio o de cédulas reales destinadas a controlar el material entregado a las prensas, todo ello, claro está, con un evidente objetivo disuasorio.

Lo explicitado se matizaba con glosas a obras de Aristóteles, gramáticas, poesías, indigestos crónicones y algún que otro libro como el *Arte de relojes de ruedas para torre, sala y faltriquera, dividida en dos Tomos e iluminada con trece Estampas finas...*⁽²⁾.

Sin embargo este panorama tan apretadamente homogéneo, avanzada un tanto la segunda mitad del Siglo de las Luces, comienza a alterarse como resultado de la difusión de las ideas de la Ilustración sustentadas sobre novedosas matrices epistemológicas y que, en el caso francés, conduciría más temprano que tarde al trastocamiento y fin del Antiguo Régimen. Por su parte los ilustrados peninsulares, en consonancia con el modelo social en el que se inscribían y alentados por el reformismo borbónico, pusieron en marcha un programa que sin alterar los fundamentos del modelo -al menos de momento- produjera modificaciones de índole diversa. El impulso a la nueva praxis repercutió en la imprenta gestando, a su vez, subversivas concepciones sobre lo público, en tanto ámbito de difusión y discusión de ideas.

De ese modo los talleres de los impresores de Santiago -los únicos del Reino de Galicia en el siglo XVIII- evidencian estas ansias de renovación controlada con la publicación de obras sobre agricultura y minería, sobre los beneficios que produciría la mejora de las prácticas

⁽²⁾ López, A. *La imprenta en Galicia. Siglos XV-XVIII*. Patronato de la Biblioteca Nacional, Madrid, 1953. Síntesis correspondiente al siglo XVIII pp. 147-257. *Arte de relojes...*, p. 198.

comerciales y manuales topográficos. La necesidad de renovar la educación se desprende de la edición de certámenes matemáticos y literarios y de disertaciones médicas; inclusive refleja la creación de sociedades de amigos del país con sus objetivos, reglamentaciones y resultados obtenidos de la puesta en marcha de varios de sus proyectos. Estas estructurales apelaciones destinadas a calibrar y mejorar los aspectos sociales y materiales de la época se complementan con la búsqueda de lo que podría denominarse seguridad jurídica; en esa senda son numerosas las obras publicadas por profesionales del derecho los que coinciden sobre la necesidad de modificar el sistema judicial en su conjunto.

“En este apartado cabe mencionar las obras de ilustrados gallegos como Lucas Labrada, Francisco Somoza de Monsoriu y Manuel Martínez Yañez, junto con las del fiscal de la Real Audiencia don Vicente Vizcaíno Pérez, del renombrado jurista Bernardo Herbella de Puga y del agente de negocios en los Reales Consejos José Febrero”⁽³⁾.

Las máculas sistemáticamente denunciadas iban desde las múltiples y superpuestas jurisdicciones por caso la real ejercida por funcionarios y tribunales con competencia civil y criminal, la justicia señorial laica y eclesiástica, la del Santo Oficio y tantas otras que sería difícil enumerar en su totalidad; las críticas incluían además la complejidad interna de los procedimientos, la excesiva duración de los litigios con el consiguiente aumento de los costos procesales, los abusos de jueces, fiscales y otros funcionarios encargados de la administración de justicia y las consiguientes corruptelas,

⁽³⁾ Iglesias Estepa, Raquel, “La conflictividad “sorda”. Un estudio sobre la criminalidad a finales del Antiguo Régimen”, en *Obradoiro de Historia Moderna*. Núm. 10. Servicio de Publicacións da Universidade de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 2001, p. 254.

el acentuado formalismo y, por sobre todas las cosas, el secretismo que concluía, cuando ello sucedía, en sentencias que no satisfacían a querellantes ni querellados.

Es así, entonces, que imprenta, justicia e Ilustración confluyen en el espacio de debates a que se hizo alusión otorgándole pleno sentido a la exposición de los asuntos judiciales al dominio público, fenómeno, al decir de Roger Chartier, muy extendido en la Francia prerrevolucionaria; estos impresos, a la vez que objeto de curiosidad y entretenimiento para el público, constituían poderosas armas en contra del secreto de los procesos judiciales, planteando implícitamente y en la línea crítica que lo hacían los juristas gallegos ilustrados, la necesidad de una justicia pública, humana y equitativa⁽⁴⁾.

Galicia no permaneció ajena a estos procesos, constatándose "la emergencia, también muy desigual, de una acción autónoma [...] frente a las instituciones de la denominación" (...) aprovechando los intersticios que el propio sistema le brindaba⁽⁵⁾. Un somero relevamiento sobre lo editado en Santiago permite verificar la existencia de decenas de publicaciones bajo la forma de hojas volanderas, folletos o libros de variada extensión de las que se valieron los litigantes gallegos, especialmente a partir de mediados del siglo XVIII, para hacer conocer a la opinión pública las falencias judiciales a que se veían expuestos⁽⁶⁾.

⁽⁴⁾ Chartier, Roger, "La publicidad de las causas: los alegatos judiciales", aparecido en *Le Monde* el 7 de marzo de 1997, en Chartier, Roger, *El juego de las reglas* Fondo de Cultura Económica, 2000, p. 215.

⁽⁵⁾ *Ibidem*, "La respuesta de las poblaciones: retroceso de lo sagrado y nueva sensibilidad", en *Historia Universal...*, p. 2281.

⁽⁶⁾ Estas cuestiones fueron analizadas en general en Calderón, Carlos, "Imprenta y conflictividad judicial: la publicación de las causas en la Galicia del Siglo de las Luces", en *Anuario del Centro de Estudios Gallegos*. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación, Universidad de la República, Montevideo, 2002, pp. 97-108.

Esta tendencia creciente en número y complejidad de los temas debatidos en los estrados judiciales alcanza un carácter exponencial en ocasión de publicarse entre 1764 y 1766 las contingencias procesales derivadas del asesinato del vizconde de Meyra y marqués de Valladares, don Benito Alonso Enríquez, ocurrido en 1757. El caso aludido, conocido por una vía alternativa a la de los archivos judiciales, posibilitará conocer el hecho en sí mismo, de más que segura repercusión pública debido a la pertenencia nobiliaria de la víctima y de los victimarios, y, por otra parte, contrastar algunas de las instancias procesales con el objeto de verificar si se corresponden con el *corpus* de afirmaciones efectuadas por estudiosos de la criminalidad, de los procesos judiciales, del tipo de delitos, en este caso parricidio, y de las penas correspondientes para cada caso.

En 1764 es dado a la publicidad un memorial de la causa pendiente de tratamiento por la sala del crimen de la Real Audiencia contra don Xavier Enríquez por el asesinato de su padre; la síntesis fue realizada por el relator de ese tribunal el reconocido jurista Bernardo Herbella de Puga⁽⁷⁾; en 1765 el principal acusado-hijo y heredero de la víctima-, por sí y en defensa de su madre y hermano fallecidos en el transcurso del proceso, pone en circulación una extensa "repulsa de la calumnia y

⁽⁷⁾ *Memorial ajustado de la causa pendiente en la Sala de Crimen de la Real Audiencia del Reino de Galicia, sobre la violenta muerte de Don Benito Alonso Enriquez padre de el Marques de Valladares sucesida e la noche de el dia diez y ocho, amaneciendo al diez i nueve de Junio de mil setecientos cincuenta i siete: i que siguen los fiscales de Su Majestad [sic.] contra D. Xavier Enriquez Marques de Valladares, Silvestre Bernardez, i otros presos: Hecho por el Relator don Bernardo Herbella de Puga, Abogado de los Reales Consejos, i Fiscal de la Intendencia: Aprobado por los Señores Alcaldes Mayores de la Sala; I cotejado con los Abogados de las Partes, que asistieron a confrontarle, con citación de el Señor Fiscal de Crimen, que lo tenia hecho. Impreso con licencia en Santiago. Por Ignacio Aguayo i Aldemunde, Impresor del Ilmo. Cabildo, Intendencia i Rentas Reales. Año de 1764.*

manifestación de la verdad" redactada por su abogado, el Lic. Vicente Alvarez de Neira⁽⁸⁾.

Al año siguiente, 1766, y en un orden imposible de discernir concluye la serie con dos nuevos textos; en uno se pretende demostrar la falsedad de las acusaciones efectuadas contra "Silvestre Bernardes, i María Ventura Alvarez, su Muger, Caseros del D. Benito"⁽⁹⁾ y en el restante el fiscal de la causa, José Antonio Giraldo, pone el asunto en estado de ser sentenciado "declarando por principales Agresores a Doña Isabel Sanjurjo y a D. Gaspar Henriquez, Muger e Hijo del D. Benito Alonso ya difuntos" y requiriendo se "condene a D. Francisco Xavier Henriquez, a D. José Antonio Obrien, D. Antonio Fernández de Prado" y a varios otros "presos en la Cárcel Real, en las penas establecidas por Derecho, i Leyes de estos Reinos contra los Parricidas"⁽¹⁰⁾.

⁽⁸⁾ *Defensa de l inocencia: Repulsa de la calumnia: Manifestación de la verdad: Alegación por Da. Xavier Henriquez Sarmiento de Valladares, Marques de Valladares, Viz-Conde de Meyra: i por la buena memoria de Doña Isabel Sanjurjo Gayoso, i Montenegro su madre, i la de D. Gaspar Henriquez su hermano, difuntos. En la causa. Sobre la muerte violenta, dada alevosamente, a D. Benito Alonso Henriquez Sarmiento de Valladares, su padre. Escriviola el Lic. D. Vicente Alvarez de Neira. Abogado de la Real Audiencia de la Coruña, i Ex -Decano de el Colegio de Abogados. En Santiago: con licencia, por Ignacio Aguayo i Aldemunde, Impresor del Ilmo. Cabildo, Intendencia i Rentas Reales. Año de 1765.*

⁽⁹⁾ *Manifiesto de la verdad de el hecho de la alevosa muerte...*, ob. cit.

⁽¹⁰⁾ *Histórico-legal informe que para manifestación de artificios humanos, i para escarmiento de parricidas escrivia el Lic D. Joseph Antonio Giraldo, del Consejo de S. M., i su primer fiscal en la nueva Sala del Crimen de la Real Audiencia del Reino de Galicia, en la causa, que en ella sigue sobre la violenta y alevosa muerte dada a Don Benito Alonso Henriquez, Marques de Valladares, en su casa y en su cama la noche de el 18 de junio del año passado de 1757. Pretende el fiscal de Su Majestad Que la Sala, declarando por principales agresores a Doña Isabel Sanjurjo, i a D. Gaspar Henriquez, muger, e Hijo, del D. Benito Alonso, ya difuntos; condene a D. Francisco Xavier Henriquez, a D. Joseph Antonio Obrien, D. Antonio Fernandez de Prado, D. Feliz Sanjurjo, Silvestre Bernardes, i Maria Ventura Alvarez su Muger; Hijo primogénito, hiernos, cuñados, i caseros del Marquez presos en la Carcel Real, en las penas establecidas por Derecho, i leyes de estos Reinos contra los parricidas. I a D. Vicente de Lemus también preso, en las de savedor, no relevante. Con licencia en*

La violenta muerte de don Benito Alonso se efectuó con premeditación y alevosía en la noche del 18 al 19 de junio de 1757 en su propia cama y por la acción combinada de varias personas; las motivaciones posibles se originaron cronológicamente muchos años atrás y se relacionan con sus comportamientos atentatorios contra la continuidad de la casa cuya titularidad ejercía y por su irreductible resistencia a adaptarse a los cánones de la moral social vigente.

En 1741 por malos tratos a su esposa, repetidos delitos de incontinencia y por estar públicamente amancebado con una mujer casada, doña Isabel Sanjurjo recurre al Presidente del Consejo de Castilla denunciando la situación; ante la evidencia y en resguardo de la familia -ocho hijos, tres varones y cinco mujeres- y de la clase privilegiada sobre la que se sustentaba el Antiguo Régimen, el gobernador del sínodo mencionado, Cardenal de Molina, dispuso se lo encerrara por seis años en el insular castillo prisión de San Antón en La Coruña.

Según el fiscal Giraldo, cumplida la pena "i buelto a coabitar con su esposa, esta nada satisfecha, antes sí cada día mas irritada y zelosa, ocurrió con la queja, i representación [nuevamente] al Señor Gobernador del Consejo (...) i arrestadole a la Carcel Real de la Chancillería de Valladolid, le tuvo en ella cercado de hambre, i miserias, negandose a socorrerle, ni aun en lo preciso para su alimento, i decencia". Es que, según doña Isabel "buelto a vivir con ella (...) no solo procuró darla muerte (...) sino que tambien bolviera a reincidir en su embejecida costumbre" de incontinencia y afición por las mujeres ajenas.

La pertinacia del marqués implica una nueva condena a otro sexenio, ahora en el presidio africano de Orán; con justa razón la ofendida esposa y madre prácticamente se olvida de su marido privado de libertad y de medios de subsistencia. El se lo reprocha en carta fechada en Valladolid el 25 de diciembre de 1748: "Nada me dices en punto de socorrerme, i remitirme mi ropa, sobre todo la blanca (...) que solo traje tres camisas viejas, unos calzoncillos, que oi tire hechos pedazos, i dos pares de medias, o calcetas, i que el uno, i el mejor me lo hurtaron los Soldados".

Si el atuendo era escaso más lo era la alimentación y así lo expresa en otro papel del 12 de febrero de 1749: "I sin perder Correo escribe al Padre Abad, me de la ración de Pan, Vino, i Carne de un Fraile, que tu lo pagarás allá; pues con esto podré ir passando: I creeme, que no puedo passar mas estrecho... Concluyendo: algún Tocino, i Longaniza por amor de Dios".

En otro mensaje a la marquesa le dice que le comunicaron "me dispusiese para marchar dentro de 15 días a Orán: con que ya marchó sin camisas si quiera. Es buena venganza, i corazón bien duro!" el tuyo "Finalmente confinado en Carvajales se confunde con un intento de fuga lo que "no havia sido sino urgentísima salida a mendigar el diario sustento, para no caerse muerto de hambre".

Transcurridos cuatro penosos años de la segunda condena la marquesa suplica nuevamente a las autoridades manifestando "que por muerte de la Duquesa de Atrisco, sucedía su marido en el Marquesado de Valladares, cuya Posesión, Educación, i Estado de Hijos dificultaba por su ausencia, i para remedio de hacer vida maridable. Suplicaba a S. M. se sirviese indultarle de la ausencia que de Carvajales hiciera, permitiendose libertad, asignandole una

Plaza de este Reino, en donde cumpliesse los dos años que restaban; de cuya merced lograría mayor consuelo, por conseguir la compañía de su marido". El resultado fue exitoso puesto que se le asignó la ciudad de Tuy para concluir con su castigo.

Tantas penalidades y descrédito habrían conducido a don Benito a un sincero cambio de comportamientos?

Quizás sí "pues ya no pienso sino en servir a Dios, i darte la estimación que mereces, i nada mas. Tuy 18 de Junio de 1753- Tu amante Marido. Henríquez. Mi querida Isabel".

Sin embargo otros acontecimientos producidos en el ínterin demostrarán lo precario de la reconciliación familiar. En diciembre de 1751 su hijo primogénito y heredero del mayorazgo contrajo enlace con doña Juana de Puga Villamarín y como consecuencia de la ausencia de sucesores directos se inicia un pleito sobre la *tenuta* del estado y título de Valladares. El litigio se resuelve por sentencia de noviembre de 1753 a favor de don Xavier y "este codicioso y descortés [expresa el fiscal] trató de possessionarse, i hacerse unico y despotico Dueño, sin aquella atenta urbanidad, que en semejantes contiendas acostumbran (...) que por lo mismo le probocó al Padre a ganar Despacho de esta Real Audiencia, contradiciendo la Posesión y demás referidos Actos de Dominio".

He aquí la primera causa directa de la violenta muerte de don Benito ejecutada por mano de sus familiares más directos, dado que cuando el marqués casó a su hijo asentó en las capitulaciones matrimoniales que "avia de ceder en dicho su Hijo, no solamente todos los Vinculos, i Mayorazgos, según, i como los avia heredado de sus Mayores, sino otras futuras Sucesiones; tuvo efecto el referido Casamiento, i consiguientemente dicho D. Benito otorgo la

Escritura de renuncia en forma de todos sus Bienes, que al presente poseia, i otras futuras Sucesiones”.

Con justa razón don Xavier recurre al rey en busca de justicia alegando que “es público, i notorio en todo el Reino de Galicia (...) que dicho D. Benito Alonso con su vida inquieta disipó, perdió, i aniquiló su Casa nativa” reduciendo sus rentas a cifras miserables. Esa es la razón por la que el nuevo marqués apela al monarca manifestando que se halla revestido de todas las calidades correspondientes, “para administrar su Casa, i Mayorazgos, que son de Renta tan limitada, que unidas las de Valladares a las de su Casa nativa, i a estas una buena, i económica Administración escasamente pueden mantenerse con el lustre de sus Mayores”.

El ruego para que se le confirme la titularidad del patrimonio en disputa con su progenitor apunta con acierto al corazón del sistema dado que “es interés de la Monarquía, i de la misma Majestad, el dar providencias, para que las Familias Ilustres no se destruyan” y los Enríquez antiguamente trasplantados a Galicia, aunque decadentes, lo eran.

En agosto de 1755 don Benito concluye su prolongada carrera de presidios estableciendo su residencia en Lugo y tratando “de reconciliarse con su cara Esposa, separada por tantos años de su consorcio, apeteciendo con las mayores ansias su Marital compañía”, para lo cual doña Isabel debería abandonar Chantada, sitio de residencia del linaje, e instalarse junto con su legítimo esposo, dado que “al cabo de su ancianidad (...) se juzgan apagados cualesquier incendios de la juvenil edad”. Si bien es cierto que mediante escritura la marquesa accede a la voluntad de su marido, terminan viviendo en Chantada, “i aunque en casas

separadas, mantenían buena correspondencia, i raro día passaba, que no fuesse a verla i visitarla”.

Sin que don Benito y su hijo abandonen sus pretensiones sobre la titularidad del patrimonio en disputa, acuerdan que don Xavier efectúe un reparto de las rentas en calidad de alimentos de los cuales a su padre le correspondían 600 ducados anuales y el resto, en forma proporcional, para su madre, hermanos y el propio sostenimiento.

A la aspiración de recuperar el patrimonio familiar el viejo marqués le añade un componente explosivo y que puede ser considerado el otro antecedente inmediato de su violento fin y es el hecho de recaer en su vicio-pecado de incontinencia. Es así que entra en amores con la boticaria de Mellid, una agraciada viuda llamada Josefa Vaamonde; de ella dice a quien quiera escucharlo que cuando recupere sus señoríos la haría marquesa de Meyra. Las cartas incorporadas al proceso como pruebas muestran al interesado transgresor ausentándose de Chantada por varios días para dirigirse, aún a horas intempestivas, a la casa de su amante en la que siempre era bien recibido.

Como es de suponer la indignación familiar ante el honor continuamente mancillado alcanza niveles de paroxismo; justamente cuando sus matadores quieran disimular la desaparición del *pater familiae* -su cadáver fue escondido- lo harán diciendo que probablemente habría sufrido un accidente en ocasión de visitar en Mellid a su postrer amante.

El escenificado regreso de una yegua sin jinete el 20 de Junio de 1757 es lo que pone en marcha la investigación y procesamiento que concluye con la acusación fiscal.

En la noche del 18 al 19 de junio se hacen presentes en casa del marqués los inculpados por el agente público -salvo don Xavier que premeditadamente se había alejado de la villa- y con la complicidad del casero Silvestre Bernardez hieren a mazasos en la cabeza a don Benito y lo rematan ahorcándolo. A continuación entierran el cadáver en un sótano el que recién será hallado a pocos días de cumplirse el primer aniversario de su inexplicable ausencia.

El proceso se extiende por años, las fojas se cuentan por miles, los testigos suman 166 personas de toda clase y condición, la intervención de jueces pesquisadores, amén de los señoriales, son permanentes; funcionarios judiciales diversos y escribanos tienen una abultada y costosa participación, algunos de los inculpados mueren en la cárcel y el juicio, al menos hasta la aparición de la acusación del ministerio público en 1766, no ha concluido. El fiscal solicita la pena de muerte como condigno castigo al delito de parricidio⁽¹¹⁾.

Lo hasta aquí expuesto respecto al caso -una somera síntesis de los principales acontecimientos- implicó una revisión muy parcial de los impresos que tanto trabajo llevaron al taller de Ignacio Aguayo y Aldemunde; a pesar de ello pueden extraerse algunas conclusiones iniciales y al mismo tiempo demostrar que los alegatos, acusaciones y relatorías impresas constituyen una cantera excepcional a la hora de planificar nuevas investigaciones.

En cuanto a los grupos de elite, la víctima y casi todos los acusados pertenecían a la nobleza mediana o a la hidalguía; de los interrogatorios y pruebas presentadas se

⁽¹¹⁾ Ortego Gil, Pedro, "La aplicación de la pena de muerte en el Reino de Galicia durante la Edad Moderna". *Obradoiro de historia moderna*. Núm. 9. Servicio de Publicacións de la Universidade de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 2000, pp. 143-170.

desprende una riquísima información sobre el grupo privilegiado, sus concepciones sobre la familia, las formas de sociabilidad, su cultura, la entidad de sus rentas y su ubicación en el entramado linajístico. A ello puede añadirse su posición ante el poder soberano y su cualificación como nobleza de servicios; datos no menores se obtienen de las mujeres y su destino de matrimonio en el complicado ajedrez social de la Galicia de esa época e inclusive algunos acontecimientos individuales como el de Rafaela que fue encarcelada a los 5-6 años junto con su abuela doña Isabel para su compañía y entretenimiento y que a los 11-12, luego de fallecida hacía tiempo su abuela, aún continuaba privada de su libertad.

Salvo algunas de las más importantes, la mayoría de las casas poseían escasos vasallos y rentas que en ciertos casos llegaban a ser insignificantes; estudios realizados sobre el régimen señorial gallego⁽¹²⁾ nada aportan sobre el marquesado de Meyra pero sí del título de Valladares el que entre 16 de mediano porte ocupaba el sitio número 7; la información brindada por el proceso se ajusta a estándares tan elementales que puede suponerse que la cultura material de este segmento nobiliario no se diferenciaba en demasía de la de sectores más amplios de la población.

Más precisas se vuelven las conclusiones sobre las cuestiones propias del proceso; en ese camino es posible sostener en principio lo novedoso del caso presentado en tanto eminentes estudiosos de la problemática jurídica de la época desconocían el aquí explicitado. En ese sentido Pedro Ortego Gil analizó la práctica jurídica del parricidio en la Real Audiencia de Galicia durante la

⁽¹²⁾ Eiras Roel, Antioio, "El régimen señorial en Galicia a finales de la Edad Moderna: evaluación". *Obradoiro de historia moderna* Núm. 6. Servicio de Publicacións da Universidade de Santiago de Compostela, Santiago de Compostela, 1997, pp. 7-46.

modernidad clásica exponiendo una serie de casos entre los cuales no se halla el presente y eso aún cuando ha indagado y rastreado por otras secciones del Archivo del Reino de Galicia para poder detallar más supuestos de parricidio que completaran la visión de la institución estudiada en los siglos XVI a XVIII; a pesar de ello le ha sido imposible descubrir más que los citados en ese trabajo aunque, indudablemente, pueden conservarse en otros reservorios⁽¹³⁾. Claro que se mantienen, sólo que en vez de inquirir en los archivos había que buscarlos en la Biblioteca de la Universidad de Santiago de Compostela donde se atesoran estos valiosos ejemplares desde hace doscientos cincuenta años.

Por otra parte recientemente se ha sostenido que en el sistema judicial existente en el Antiguo Régimen español se decidía la culpabilidad o inocencia del reo tendiendo más al tipo de persona que a los sucesos concretos de la ofensa⁽¹⁴⁾; por el contrario aquí se ha observado cómo el hecho de pertenecer a la nobleza o a la hidalguía no liberaba los culpables de su responsabilidad penal; sí queda claro que a ellos no se les aplicaba la tortura.

Entre las falencias que el régimen de justicia acumulaba Iglesias Estepa señala la cuestión de que su sistema de pruebas se basaba exclusivamente en los testigos oculares y en las declaraciones sobre el carácter del reo⁽¹⁵⁾; en el caso que conmocionó a la sociedad gallega de mediados del XVIII no hubo testigos oculares, salvo los

⁽¹³⁾ Ortego Gil, Pedro, "El parricidio en la práctica de la Real Audiencia". *Dereito. Revista Jurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, Vol 5 N° 1, 1996, pp. 245-273.

⁽¹⁴⁾ Iglesias Estepa, Raquel, "El recurso a la justicia como vía de resolución de la conflictividad criminal gallega a fines del Antiguo Régimen. El ejemplo de Santiago de Compostela (1700-1834)". *Studia Histórica Historia Moderna*. Vol. 26 (2004), pp. 353-354.

⁽¹⁵⁾ *Ibidem*, p. 353.

propios implicados, sin embargo y con habilidad forense de los continuos interrogatorios y del entrecruzamiento de las respuestas surge la verdad; además las actuaciones no se basaban solo en declaraciones sino que incluían el aporte de pruebas obtenidas por peritos que cotejaban, medían, analizaban y volvían creíbles o no esos dichos de los inculpados o testigos.

Finalmente, y en la línea que lo había planteado Chartier, la publicación del caso a lo largo de varios años habrá, en principio, alimentado la curiosidad y la maledicencia pública, también se leería como una especie de novela por entregas; el defensor de don Xavier, Alvarez de Neira, justifica la publicación porque el marqués de Valladares está obligado a "hacer patente al Universo las calumnias, e imposturas, con que quiso la perversidad denigrar torpemente su Honor, exponer su Vida, i destruir su Hacienda". Para el fiscal, acérrimo sostenedor de la legalidad, la cuestión es de puro pragmatismo puesto que no "estampa su Informe para los Doctos precisamente, sino para que otros se aleccionen".

En todos los casos se dirigen a la opinión pública, esto es, a una parte considerable de la población, tomando forma, un espacio abstracto de circulación de lo escrito entre personas que se comunican entre sí a través de la propagación de los impresos con los consiguientes debates críticos, de alguna forma deslegitimadores del despotismo ilustrado.

En otro orden las fuentes judiciales, y concretamente las aquí utilizadas, más allá de los aspectos ligados a la conflictividad posibilitan avanzar, a partir de los testimonios y diferentes provanzas, en el mundo de las mentalidades colectivas y actitudes sociales: creencias, cultos preferidos, deposiciones en lengua

gallega para los rústicos y en castellano los notables; el mundo rural y sus trabajos, el significado social de las ferias y festividades y tantos otros temas que de momento escapan al objeto de estas líneas.